



**REF: INVALIDÉSE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3833, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019, QUE RESOLVIÓ EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD), PROGRAMAS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS (PRJ); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), EN LA REGIÓN METROPOLITANA, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO AL CÓDIGO 5784, CORRÍJASE EL VICIO PRESENTADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y FÍJASE UN NUEVO CRONOGRAMA.**

**RES. EXENTA Nº 4210**

**Santiago, 28 NOV 2019**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en la Ley Nº 20.032; en la Ley Nº 21.140; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nºs 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambas de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 307, de 2018 y 370, de 2019; en la Ley Nº 19.880; en el DFL Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional de SENAME Nºs 2741, de fecha 07 de agosto de 2019, 3016, de fecha 27 de agosto de 2019, 3139, de fecha 6 de septiembre de 2019, 3833, de fecha 25 de octubre de 2019, 3909, de fecha 05 de noviembre de 2019 y 4117, de fecha 22 de noviembre de 2019; y lo establecido en las Resoluciones Nºs 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, mediante la Resolución Exenta Nº 2741, de fecha 07 de agosto de 2019, el Servicio Nacional de Menores, autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley Nº 20.032.

**2º** Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral octavo de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal ya aludido, denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos", se debía constituir una Comisión Evaluadora Regional, integrada por el/la Director/a Regional, o quién se encontrase ejerciendo su cargo, quién la presidiría, un profesional de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos Regional y un profesional designado por la Directora Regional. De esta actuación, se levantaría un acta, que debería estar firmada por todos los integrantes de dicha Comisión Evaluadora. La Evaluación, debía efectuarse aplicando la Pauta de Evaluación correspondiente. Luego, la Comisión de Evaluación, debía remitir al Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, la propuesta dirigida a la Directora Nacional respecto de las mejores propuestas, quedando en primer lugar, el proyecto que hubiese obtenido el mayor puntaje, y luego las siguientes, en un orden decreciente. La Directora Nacional tomaría la decisión final de adjudicación y ordenaría la celebración del convenio respectivo, para lo cual, dictaría el acto administrativo correspondiente.

**3º** Que, en efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en las bases administrativas que rigieron este concurso, con fecha 26 de septiembre de 2019, en la Dirección Regional Metropolitana, se constituyó la Comisión Evaluadora, integrada por la Directora Regional, doña Carla Leal Stiebler, la profesional de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos, doña Ximena Contreras Silva y el profesional designado por la Directora Regional, don José Barrera Barrera; quienes con la misma fecha, procedieron a evaluar la única propuesta presentada para el código 5784, por la Ilustre Municipalidad de Puente Alto. De acuerdo con la Pauta de Evaluación, firmada por la presidenta de la Comisión, dicha institución no cumplió con la Primera Etapa de Evaluación, por cuanto si bien adjunto las dos cartas de compromiso requeridas, firmadas por la representante legal de la institución, éstas no contaban con la autorización de notario público, por lo que debía ser declarada inadmisibile técnicamente.

**4º** Que, con fecha 30 de octubre del año 2019, don Germán Codina Powers, en representación de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, interpuso dentro de plazo, el Recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio, en contra de la mencionada Resolución Exenta Nº 3833, dictada por esta Dirección Nacional, de fecha 25 de octubre de 2019, que resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos, en la Región Metropolitana, particularmente en lo relativo al código 5784.

**5º** Que, revisado el proyecto y los anexos presentados por la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, al código 5784, se puede constatar que el organismo colaborador adjuntó las dos cartas compromiso, de fecha 29 de agosto de 2019, documentos que fueron firmados por su Alcalde, don Germán Codina Powers, sin embargo, su firma no fue autorizada ante notario público, incumpliendo con ello, la exigencia prevista en las bases administrativas que rigieron dicho concurso público, que establecían expresamente que debían adjuntarse las mencionadas dos cartas de compromiso, las que debían ser firmadas por el representante legal de la institución, (cuya firma debía ser ante notario público).

**6º** Que, es menester indicar que la exigencia de que las dos cartas de compromiso estén firmadas por los representantes legales de los organismos colaboradores que presentan propuestas, cuyas firmas deben ser ante notario público, dice relación con la calidad de ministro de fe que se le concede al notario público, de acuerdo al artículo 401 Nº 10, del Código Orgánico de Tribunales, que menciona como función de los notarios el "*autorizar las firmas que se estampen en documentos privados, sea en su presencia o cuya autenticidad les conste*". Por su parte, el artículo 425 del mismo Código dispone que "*Los notarios podrán autorizar las firmas que se estampen en documentos privados, siempre que den fe del conocimiento o de la identidad de los firmantes y dejen constancia de la fecha en que se firmen*". Por esto, se concluye que, además de la autenticidad de la firma, el notario debe constatar la fecha en que el instrumento fue firmado.

**7º** Que, de acuerdo con lo anterior, es menester indicar que la finalidad que buscaban las bases que rigieron el mencionado Cuarto Concurso, es que se acreditara la autenticidad de las firmas de los representantes legales de los organismos colaboradores que presentaron propuestas, en las cartas de compromiso, que venían a comprometer que en caso de que resultare adjudicada la propuesta presentada, se acompañara en un plazo de 10 días contados desde que se comunican los resultados del concurso en la página web del Servicio, documentación específica en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento.

**8º** Que, en el caso específico de las Municipalidades, es imperante señalar que el artículo 20 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, previene que la Secretaría Municipal estará a cargo de un secretario municipal que tendrá, entre otras funciones, las de dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo, desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la ley Nº 18.575.

Respecto de lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, ha precisado, en el dictamen N° 43.221, de 1999, que la función del secretario municipal de desempeñarse como ministro de fe en las actuaciones municipales se cumplirá, principalmente, mediante la firma de los documentos que las materialicen, o bien, certificando la autenticidad de los documentos otorgados.

Por su parte, según lo sostenido en los dictámenes N°s. 7.941, de 2006, y 29.178, de 2009, los decretos alcaldicios deben ser firmados y timbrados en todo caso por el alcalde y por el secretario municipal, quien inviste el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones municipales, agregando que, mientras la firma del alcalde es una formalidad indispensable y, por ende, un requisito esencial de las actuaciones municipales, la ausencia de la rúbrica del secretario municipal constituye una infracción al citado artículo 20 de la ley N° 18.695. (dictamen 32.412)

**9°** Que, en el caso de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, lo anterior se ve corroborado en el Reglamento Interno N° 14, de fecha 09 de diciembre de 2008, de dicha Municipalidad, que expresamente señala en su artículo 20, lo siguiente: *"La Secretaría Municipal depende directamente del Alcalde, estará a cargo de un Secretario Municipal, cuyas funciones principales serán dirigir las actividades de secretaría administrativa del Alcalde y del Concejo Municipal y desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones municipales y recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda y llevar el registro público de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales a que se refiere el Artículo 6 o de la Ley 19.418"*.

**10°** Que, de acuerdo a la tesis sostenida por la Contraloría General de la República en su Dictamen N°62.483, de 2004, el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, a requerimiento de este Servicio, procedió a autorizar la firma del Sr. Alcalde, en su calidad de Jefe Superior del Servicio, y en esa situación, el documento presentado cumpliría con la finalidad última perseguida en las bases administrativas de este certamen, esto es, que la rúbrica del representante legal de la entidad postulante, tuviera el atestado de un ministro de fe, por lo que, en un sentido finalista de las normas, podría considerarse que la propuesta debe ser declarada admisible técnicamente, por cuanto las formalidades en una licitación pública consideran el interés público, garantizando los derechos del Estado y otorgando por la vía de la transparencia del proceso y la igualdad de los licitantes, seguridad jurídica a los participantes, por lo que la inobservancia de alguna producirá o no la ineficacia de la propuesta, solo si se constata que la omisión causa desmedro a los valores protegidos, situación que en este caso no ocurre.

**11°** Que, de conformidad con lo anterior, a esta autoridad le asiste la convicción de que debe dejarse sin efecto la Resolución Exenta N° 3833, dictada por esta Dirección Nacional, de fecha 25 de octubre de 2019, que resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos, en la Región Metropolitana, particularmente en lo relativo al código 5784, debiendo procederse a su invalidación, por cuanto dicho administrativo es contrario a derecho, ya que concurrió un error manifiesto en la evaluación efectuada, y que sirvió de base a la decisión de adjudicar de esta Dirección Nacional.

**12°** Que, mediante la Resolución Exenta N° 4117, de fecha 22 de noviembre de 2019, de este Servicio, se dio lugar al Recurso de Reposición interpuesto por don Germán Codina Powers, en representación de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, interpuso dentro de plazo, el Recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio, en contra de la citada Resolución Exenta N° 3833, dictada por esta Dirección Nacional, de fecha 25 de octubre de 2019, que resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos, en la Región Metropolitana, particularmente en lo relativo al código 5784; se dio inicio al procedimiento de invalidación de la mencionada Resolución Exenta N° 3833, de fecha 25 de octubre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, ordenándose dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado", notificando, a través del Oficio N° 2332, de fecha 22 de noviembre de 2019, de este Servicio, a la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, de la dictación de esta Resolución.

**13°** Que, por otra parte, es necesario señalar que de acuerdo con lo dispuesto por la Contraloría General de República, en su Dictamen N° 32435, de 2017, no resulta necesaria la audiencia previa exigida por el inciso primero del artículo 53 de ley N° 19.880, puesto que si bien dicha norma preceptúa que: *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado"*, su omisión solo afecta la validez de la actuación en los casos en que la Administración, adopta tal decisión de oficio, o a solicitud de un interesado distinto, privando al otro interesado del derecho a formular sus alegaciones, lo que no se verifica en la especie, ya que dichos actos administrativos, solo afectan a la Ilustre Municipalidad de Providencia.

**14°** Que, el Servicio Nacional de Menores, en consideración a los antecedentes previamente explicitados, ha decidido dictar el acto administrativo correspondiente, invalidando

parcialmente la Resolución Exenta N° 3833, de fecha 25 de octubre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público de proyectos, en la Región Metropolitana, particularmente en lo relativo al código 5784.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: INVALIDÉSE PARCIALMENTE** la Resolución Exenta N° 3833, de fecha 25 de octubre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), en la Región Metropolitana, particularmente en lo relativo al código 5784, que declaró desierto dicho código.

**SEGUNDO: CORRÍJASE** el vicio presentado en la etapa de evaluación de la propuesta presentada por el oferente Ilustre Municipalidad de Puente Alto, retrotrayendo el proceso licitatorio, a la etapa de evaluación de las propuestas, a objeto de que la Dirección Regional Metropolitana proceda a evaluar, de conformidad con lo establecido en las bases administrativas, debiendo fundar adecuadamente en la pauta de evaluación correspondiente, los motivos específicos por los cuales dicha propuesta cumple o no los descriptores del mismo.

**TERCERO: FÍJESE** el siguiente cronograma, que contendrá nuevos plazos en el proceso licitatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 18.880:

<b>Etapas</b>	<b>Plazos</b>
Período de evaluación	Será hasta el día <b>06 de diciembre de 2019.</b>
Fecha de adjudicación	Será hasta el día <b>16 de diciembre de 2019.</b>
Comunicación de los resultados	Dictado el acto administrativo que resuelva esta licitación, se informará ésta a través de su publicación en la página web del Servicio, a más tardar dentro del día hábil siguiente a su total tramitación. El SENAME notificará a la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, los resultados del proceso de licitación, mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el Colaborador.

Del requisito previo a la suscripción	Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, la institución que resulte adjudicada, tendrá un plazo de <b>10 días hábiles</b> para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado.
De la suscripción del convenio	El convenio deberá ser suscrito por la institución que resulte adjudicada y por la Directora Regional Metropolitana en las oficinas de la respectiva Dirección Regional Metropolitana del SENAME hasta el plazo de <b>20 días hábiles</b> , contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio.
Del inicio del convenio	El convenio suscrito entre el SENAME y la institución que resulte adjudicada, en virtud de esta licitación pública de proyectos, comenzará a regir el <b>primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.</b>

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita a la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



GET/DDG/AMGV  
Distribución

- Representante legal Ilustre Municipalidad de Puente Alto
- Dirección Regional Metropolitana
- Departamento Jurídico
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos
- Oficina de Partes